

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 2000

Nº 24,079

### CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
RESOLUCION Nº 035  
(De 5 de junio de 2000)

“ ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION HACE A LA NACION, EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, DE UN LOTE DE TERRENO A SEGREGAR DE LA FINCA Nº 67.485, INSCRITA AL TOMO 1545, FOLIO 382 DE LA SECCION DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO PUBLICO.” ..... PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION Nº 23

(De 14 de junio de 2000)

“ EXPEDIR CARTA DE NATURALIZA A FAVOR DE YACOV HASKY MIZRACHI, CON NACIONALIDAD ISRAELITA.” ..... PAG. 3

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA  
UNIDAD EJECUTORA

CONTRATO Nº UEPGN-016-2000

(De 22 de marzo de 2000)

“ CONTRATO ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN) Y LA EMPRESA MULTITEK PACIFICO, S.A. .... PAG. 5

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-2019

(De 13 de junio de 2000)

“ MODIFICAR EL ARTICULO Nº 11 DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS (PNAF) REFERENTE AL USO DE LA TECNOLOGIA DE ESPECTRO DISPERSO (WIRELESS LOCAL LOOP), ” ..... PAG. 8

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA Nº 135-94

FALLO DEL 30 DE MARZO DE 2000

“ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LCDO. JOSE NELSON BRANDAO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION Y EN CONTRA DE LA LEY Nº 28 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1993 “ POR LA CUAL SE LIMITA EL CRECIMIENTO DEL ORGANO LEGISLATIVO.” ..... PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.20

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION Nº 035

(De 5 de junio de 2000)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS

En uso de sus facultades legales

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Nota No. 99 (2000-01) 531 de 18 de junio de 1999, expedida por el Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional, solicitó se acepte el traspaso en donación que hace esa institución a favor de La Nación, de un lote de terreno a segregarse de la Finca No.67,485 inscrita al Tomo 1545, Folio 382, de la Sección de la Propiedad, del Registro Público, ubicado entre los lotes Nos.599 y 600 de la Avenida A, Vereda No.1-4, Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, con una superficie de 360.00 Mts.2, para que ésta a su vez lo ceda en donación a la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER Y DEL NIÑO, asociación sin fines de lucro debidamente inscrita a Ficha S. C. 11630, Rollo 3120, Imagen 2, de la Sección de Persona Común, del Registro Público.

Que el Banco Hipotecario Nacional mediante Resolución No. 4- 6 de fecha 24 de mayo de 1999, autoriza el traspaso a título de donación a favor de la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER Y DEL NIÑO, del lote de terreno a segregarse de la Finca No.67,485, inscrita al Tomo 1545, Folio 382 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, de su propiedad, para la construcción de las oficinas de la Fundación y Centro de Capacitación y Orientación de la mujer y el niño.

Que consta en el Expediente el Acta S/N de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER Y EL NIÑO, fechada el día 16 de julio de 1999, por la cual se autoriza y acepta la donación que se hace a favor de la asociación por parte del Banco, y se faculta a la Señora MERCEDES RUIZ, con cédula de identidad No. 8- 275- 892, para recibir la donación.

Que de conformidad con avalúo de la Contraloría General de La República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, al lote de terreno a segregarse de la Finca 67,485, con un área de 360.00 Mts.2, se le asigna un valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.10,800.00).

- Que el suscrito Viceministro de Finanzas, en uso de las facultades que le otorga la Ley y en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 102 de la Ley 56 de 1995, por la cual se regulan las contrataciones públicas, modificada por el Artículo 15 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, que establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos a título de donación por conducto de este Ministerio, a favor de asociaciones sin fines de lucro para que en este caso, lleven a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social.

#### RESUELVE:

**PRIMERO :** Aceptar el traspaso que a título de donación hace a La NACIÓN, el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, de un lote de terreno a segregarse de la Finca No.67.485, inscrita al Tomo 1545, Folio 382 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, ubicado entre los lotes Nos.599 y 600 de la Avenida A, Vereda No.1-4, Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, con una superficie de 360.00 Mts.2, para que ésta a su vez lo ceda en donación a la FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER Y DEL NIÑO, asociación sin fines de lucro debidamente inscrita a Ficha S. C. 11630, Rollo 3120, Imagen 2, de la Sección de Persona Común, del Registro Público, con un valor asignado de un valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.10,800.00), para la construcción de las oficinas de la Fundación y Centro de Capacitación y Orientación de la mujer y el niño.

**SEGUNDO :** Advertir a los interesados, que dicha asociación tendrá un término de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Público, para que se concluya la obra. De no cumplir con lo indicado, el bien donado revertirá a La Nación.

Igualmente, deberá hacerse constar en la Escritura Pública contentiva de esta donación, la limitación al derecho de dominio contenida en el Artículo 26- B del Código Fiscal.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 63 de 31 de julio de 1973; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO R. DELGADO DURAN  
Viceministro de Finanzas

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION Nº 23  
(De 14 de junio de 2000)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,  
CONSIDERANDO:

Que, YACOV HASKY MIZRACHI, con nacionalidad ISRAELITA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.13857 del 24 de enero de 1991.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-59288.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr.Reinaldo A. Acuña B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.291 del 22 de julio de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: YACOV HASKY MIZRACHI  
NAC: ISRAELITA  
CED: E-8-59288

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

#### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YACOV HASKY MIZRACHI.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.  
Ministro de Gobierno y Justicia

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**  
**PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION**  
**DE JUSTICIA**  
**UNIDAD EJECUTORA**  
**CONTRATO N° UEPGN-016-2000**  
**(De 22 de marzo de 2000)**

Entre los suscritos a saber: **Licda. MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, panameña, con cédula de identidad personal No. 4-104-207, en su condición de Procuradora General de la Nación, Encargada a quien en adelante se denominará **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (PGN)** en el marco del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia, financiado con el Contrato de Préstamo No.1099 OC-PN, suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado mediante Decreto de Gabinete No.17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No.23.540) por una parte; y por la otra **DANIEL BETTSACK MADURO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-280-209, en su condición de Representante Legal de la empresa **MULTITEK PACIFICO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 279526, Rollo 40445, Imagen 89; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con base en el acto público de la Solicitud de Precios No. UEPGN-003-99, celebrado el día 17 de noviembre de 1999, adjudicada mediante Resolución No. UEPGN-002-2000 de 17 de febrero del año 2000, han convenido en celebrar el presente contrato de **"ADQUISICIÓN E INSTALACION DE COMPUTADORAS PERSONALES, IMPRESORAS, ESCÁNERS, Y UPS"** para uso de diversas dependencias del Ministerio Público, de conformidad con las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

**PRIMERA: EL CONTRATISTA**, se compromete a suministrar, transportar, entregar, descargar e instalar **NOVENTA Y UN (91) COMPUTADORAS PERSONALES; CUARENTA Y CINCO (45) IMPRESORAS DE MATRIZ; TREINTA Y SIETE (37) IMPRESORAS DE BURBUJAS; DIECISEIS (16) IMPRESORAS LASER; DOS (2) ESCANERS y NOVENTA Y UN (91) UPS**, en las dependencias del Ministerio Público que se detallan en el **ANEXO No. 1** de este Contrato.

**SEGUNDA:** El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos es el siguiente:

1. Este Contrato;
2. Las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Cargos de la Solicitud de Precios No. UEPGN-003-99;
3. La Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance la Solicitud de Precios No. UEPGN-003-99.

**TERCERA: EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a iniciar y concluir el suministro e instalación a que se refiere este Contrato dentro de los **VEINTICINCO (25) días hábiles** siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

**CUARTA: EL CONTRATISTA** cancelará los impuestos de Importación e Impuestos de Transferencias de Bienes Muebles (5%) para los equipos que se describen en la Cláusula Primera de este Contrato.

**QUINTA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los especificados, de los equipos que haya de suministrar **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gustos y las pruebas e inspecciones serán a cargo de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, pero si los materiales y o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones técnicas, ello será motivo para que **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** rechace los mismos y exija el reemplazo de estos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

**SEXTA: EL CONTRATISTA** garantiza los defectos de los materiales y o equipos suministrados bajo este Contrato, por un período de tres (3) años mínimos contados a partir de la fecha de recibido conforme por parte de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, para las Computadoras Personales (Monitor, Teclado y CPU), dos (2) años mínimos de garantía para las Impresoras y Escáners, y un (1) año mínimo en UPS, accesorios y materiales utilizados en la instalación. **EL CONTRATISTA** deberá corregir dentro de los términos de la garantía todos

los defectos o fallas que sean descubiertos dentro del periodo de garantía, lo cual incluirá los gastos de reexportación hasta la fábrica al igual que su retorno cuando en este periodo se reexporten materiales y/o equipos defectuosos, deficientes o con discrepancias de especificaciones como las previamente requeridas.

**SEPTIMA:** **EL CONTRATISTA**, acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Anexos, Addendas, el Contrato de Préstamo No. 1099/OC-PN y demás documentos preparados por **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, para la ejecución del objeto del presente Contrato, así como la propuesta presentada en la Solicitud de Precios No. UEPGN-003-99, son anexos del mismo, y por lo tanto forman parte integrante del Contrato, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** a observarlos fielmente.

**OCTAVA:** **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA**, la suma total de **DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.220,584.00)** imputado a la partida presupuestaria No.0.35.1.2.327.01.01.370. Se efectuará un pago único, contra presentación de cuenta y recibo conforme de los bienes objeto de este Contrato. Reserva 94399 de 1999.

**NOVENA:** Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato, previa **NO OBJECION** del Banco Interamericano de Desarrollo, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural;
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural;
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

**PARAGRAFO:** Las causales de resolución administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el Contrato.

Y además las que establece **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, la cual detallamos a continuación:

1. Por cancelación del Contrato de Préstamo No. 1099/OC-PN, por parte del Banco Interamericano de Desarrollo y/o del Gobierno de Panamá,
2. Por las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del presente Contrato;
3. La quiebra declarada de **EL CONTRATISTA** o su petición de quiebra,
4. La liquidación, si fuere una Corporación, a no ser que esta fuere voluntaria con el propósito de fusión o reconstrucción,
5. Si los bienes de **EL CONTRATISTA** resultaren embargado o si este transfiera el Contrato sin consentimiento por escrito a **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**,
6. Si no cumple con el Suministro de acuerdo al Contrato o si deliberadamente deja de cumplir sus obligaciones,
7. Por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
8. La interposición de demandas judiciales o de medidas cautelares **EL CONTRATISTA** si con estas peligrase, a juicio de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, la ejecución o cumplimiento del contrato,

**DECIMA:** **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** declara que **EL CONTRATISTA**, ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de **CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENA Y DOS (B/.110,292.00)**, emitida por **AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMA**

que representa el Cincuenta por ciento (50 %) del valor total del presente contrato para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato, más el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios.

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir fielmente con todas las estipulaciones de este contrato, las Leyes, Decretos-Leyes, Decretos de Gabinete, Decretos Ejecutivos, Ordenanzas Provinciales, Acuerdos Municipales, disposiciones legales vigentes, los lineamientos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo en materia de políticas básicas y procedimientos de adquisiciones; así como asumir todos los gastos que estas establezcan, sin ningún costo adicional para LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

**DECIMA TERCERA:** EL CONTRATISTA, exonera y libera expresa y totalmente a LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, respecto a terceros, de toda responsabilidad laboral, Fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir, con motivo de la ejecución del presente contrato.

**DECIMA CUARTA:** EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, en concepto de multa por incumplimiento, el uno (1%) por ciento del monto total del presente Contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el suministro se haya efectuado después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubieran concedido.

**DECIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA, deberá someter a consideración de LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, el (los) subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución de la entrega e instalación, si fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

**DECIMA SEXTA:** EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor de EL CONTRATISTA y copia de estas entregadas a LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

**DECIMA SEPTIMA:** EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios del Pliego de Cargos de la Solicitud de Precios No. UEPGN003-99.

**DECIMA OCTAVA:** La cesión de los derechos que emanen de este contrato se ajustarán a las normas específicamente contenidas en la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, previa NO OBJECCIÓN del Banco Interamericano de Desarrollo.

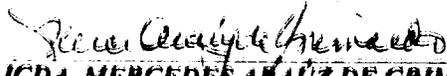
**DECIMA NOVENA:** EL CONTRATISTA, garantiza que todo sistema, programa, lógica de computación u otros equipos suministrados o producidos en virtud de este Contrato, deberá permitir registrar correctamente y con precisión el cambio de fecha y hora al llegar el año 2000 y años posteriores (incluido el reconocimiento del año 2000 como año bisiesto) de una manera que sea transparente para LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, o bien, en caso de ser necesaria actualizaciones o soluciones alternativas para asegurar los cálculos y ordenamientos adecuados del cambio de fecha y hora en el sistema, programa, lógica de computación u otro equipo, se deberá suministrar a LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION dicha autorización o solución alternativa sin costo adicional alguno, ya sea incorporándola en el producto entregado originalmente o en una versión, que deberá ser entregada, instalada, probada y aceptada por LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, en la fecha y condiciones que se señale.

**VIGESIMA:** Se adhieren al original de este Contrato, los timbres fiscales por valor de DOSCIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 00/100 (B/.221.00), en cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los Veintidós (22) días del mes de Marzo del año dos mil (2000)

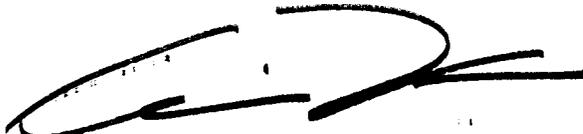
**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION,  
ENCARGADA**

**EL CONTRATISTA,**

  
**LICDA. MERCEDES ARAÚZ DE GRIMALDO**

  
**DANIEL BETTSACK MADURO**

**REFRENDO**

  
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCION Nº JD-2019  
(De 13 de junio de 2000)**

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Artículo 73 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, en sus Numerales 1 y 2, señala que el Ente Regulador tendrá entre sus atribuciones la de establecer directrices técnicas y de gestión que se requieran en materia de telecomunicaciones y la de elaborar, dictar y velar por el cumplimiento del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones, que incluirá los planes fundamentales de numeración, enrutamiento, transmisión, señalización, tarifación, sincronismo y uso del Espectro Radioeléctrico destinado a los servicios de telecomunicaciones;
3. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley No. 31 antes citada, mediante Resolución No. JD-107 de 30 de septiembre de 1997, corregida mediante Resolución No. JD-115 de 23 de octubre de 1997, adoptó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);
4. Que el Artículo Tercero de la referida Resolución No. JD-107 señala que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias entraría a regir a partir de la publicación de dicha resolución y que sería revisado por el Ente Regulador a los cinco (5) años de su entrada en vigencia, mediante el procedimiento de Consulta Pública;

5. Que el Artículo 3 de la Resolución No. JD-107 de 1997 dispone también que, de requerirse la revisión del PNAF antes del periodo de cinco (5) años, esta revisión se llevaría a cabo mediante el procedimiento de Audiencia Pública contemplado en el Artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por el cual se reglamenta la Ley Sectorial de Telecomunicaciones;
6. Que, según lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley Sectorial de Telecomunicaciones, el Ente Regulador otorgará y supervisará las concesiones para el uso de las frecuencias asignadas a las telecomunicaciones;
7. Que la Ley No. 31 de 1996 en su Artículo 13 establece que el Estado, a través del Ente Regulador de los Servicios Públicos, podrá reasignar una frecuencia o banda de frecuencias, sin indemnización, para la introducción de nuevas tecnologías, de acuerdo con las normas internacionales;
8. Que, de acuerdo al Numeral 14 del Artículo 73 de la citada Ley No. 31, el Ente Regulador tiene entre sus atribuciones en materia de telecomunicaciones, la facultad de convocar audiencias públicas con base en el procedimiento que se establezca en el reglamento;
9. Que esta Entidad Reguladora, mediante Resolución No. 1784 de 3 de enero de 2000, adoptó el Procedimiento de Audiencia Pública a fin de revisar cuatro temas contenidos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, incluyendo las condiciones y demás requisitos para participar de la misma;
10. Que, de conformidad con el contenido de la Resolución antes mencionada, los temas del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) sometidos a revisión son los siguientes:
  1. PERMITIR EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE ESPECTRO DISPERSO Y ACCESO FIJO INALÁMBRICO/DUPLEX POR DIVISIÓN DE TIEMPO (FWA/TDD) PARA LA CONFORMACIÓN DE UN BUCLE INALÁMBRICO DE ABONADO (WIRELESS LOCAL LOOP), PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO No. 104, DENOMINADO TERMINALES PÚBLICOS Y SEMIPÚBLICOS, EN ÁREAS RURALES EN LAS CUALES EL TELÉFONO PÚBLICO CONSTITUYE EL ÚNICO MEDIO DE COMUNICACIÓN.
  2. DESIGNACIÓN DE LAS BANDAS DE 901 A 902 MHz Y ENTRE 940 A 941 MHz PARA EL SERVICIO No. 210, DENOMINADO SERVICIO DE BUSCA PERSONAS.
  3. DESIGNACIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ENTRE 5.15 GHz A 5.25 GHz, DE 5.25 GHz A 5.35 GHz Y DE 5.725 GHz A 5.825 GHz PARA ACCESO FIJO INALÁMBRICO DE BANDA ANCHA, EN EL SERVICIO No. 220, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE CUADRO:
 

Segmento de Frecuencia	Potencia Máxima del Tx	Ganancia de la antena	EIRP en vatios
5.15 a 5.25 GHz	50 mW	6dBi	200mW
5.25 a 5.35 GHz	250 mW	6 dBi	1 W
5.725 a 5.825 GHz	1 W	6 dBi	4 W
  4. MODIFICAR LOS CUADROS DE FRECUENCIAS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON EL FIN DE PERMITIR A LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RADIO O TELEVISIÓN QUE UTILICEN FRECUENCIAS

**PRINCIPALES, CON SU RESPECTIVO ANCHO DE BANDA, A QUE PRESTEN SERVICIOS PROPIOS O COMERCIALES DE TELECOMUNICACIONES TIPO "B".**

Segmento del Espectro	Servicios de Acuerdo a la Nomenclatura de la UIT	Servicios Aplicables de Acuerdo a la Clasificación del ERSP
De 54 a 72 MHz	Radiodifusión	Televisión Abierta 210, 220
De 76 a 88 MHz	Radiodifusión	Televisión Abierta 210, 220
De 88 a 108 MHz	Radiodifusión	Radio FM 210, 220
De 174 a 216 MHz	Radiodifusión	Televisión Abierta 210, 220
De 512 a 806 MHz	Radiodifusión	Televisión Abierta 210, 220
De 1,452 a 1,492 MHz	Radiodifusión	Radio Pagada 210, 220
De 2,500 a 2,690 MHz	Radiodifusión	Televisión Pagada 210, 220

11. Que, tal y como se deja constar en el Acta de 16 de febrero de 2000, presentaron los Comentarios u Objeciones Iniciales, requeridos por el Artículo Tercero de la Resolución No. 1784 en referencia, cuatro (4) empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones y una empresa fabricante de equipos de telecomunicaciones, a saber: Wireless Communications Panamá, S.A., BSC de Panamá, S.A., Cable & Wireless Panamá, S.A., C Comunica, S.A y Alcatel de Panamá, S.A.;
12. Que, de acuerdo al Acta de 17 de marzo de 2000, presentaron Comentarios Adicionales, de acuerdo a las etapas del procedimiento de Audiencia Pública contemplado en la ya citada Resolución No. JD-1784, las empresas: Cable & Wireless Panamá, S.A., BSC de Panamá, S.A. y Cable Onda;
13. Que efectivamente el día lunes 17 de abril de 2000 en la ciudad de Panamá se llevó a cabo de manera ordenada la ceremonia de Audiencia Pública en la cual hicieron uso de la palabra representantes de las empresas BSC DE PANAMÁ, S.A. y CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., quienes cumplieron con las formalidades de inscripción y presentaron previamente y por escrito sus exposiciones;
14. Que, durante la celebración de la Audiencia Pública y luego de la presentación de los oradores, los representantes del Ente Regulador de los Servicios Públicos en el acto formularon preguntas a los participantes con la finalidad de aclarar los asuntos de carácter técnico con que sustentaron sus posturas sobre los temas sometidos a revisión;
15. Que el artículo 67 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que Reglamenta la Ley No. 24 de 30 de junio, de 1999, señala que en caso de que el Ente Regulador modifique el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias para permitir a los concesionarios de servicios públicos de radio o televisión que utilicen frecuencias principales, con su respectivo ancho de banda, a que presten servicios propios o comerciales de telecomunicaciones Tipo B, este derecho se limitará al concesionario de servicio público de radio y televisión, a su filial o subsidiaria y no se podrá hacer extensivo a aquellos concesionarios de radio y/o televisión que utilicen frecuencias principales y se clasifiquen como servicios públicos de radio o televisión Tipo B y se exploten sin fines de lucro (Tipo B);
16. Que, luego de escuchar los comentarios vertidos en la audiencia por los participantes y de analizar los temas sujetos a revisión, el Ente Regulador de los Servicios Públicos con el objeto de actualizar el PNAF introduciendo nuevas tecnologías, permitiendo la optimización y, por ende, un mejor uso del espectro radioeléctrico y una mayor eficiencia de los sistemas, estima necesario efectuar las

modificaciones propuestas en los temas enumerados No. 1, 2, 3 y 4 de la Resolución No. JD-1784 de 3 de enero de 2000;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR el Artículo No. 11 del PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (PNAF), referente al uso de la Tecnología de Espectro Disperso (Wireless Local Loop), de tal manera que su texto se lea como reza a continuación:

**11. TECNOLOGÍA DE ESPECTRO DISPERSO**

La tecnología de Espectro Disperso, también denominada "SPREAD SPECTRUM", será permitida en el territorio nacional bajo las siguientes condiciones de operación:

- 11.1 Los equipos que utilicen esta tecnología deberán ser registrados en el Ente Regulador de los Servicios Públicos a requerimiento de una concesión tipo B para el servicio No. 220, Servicio de Enlace de Señales de Audio de Alta Fidelidad, Video y/o Datos con o sin uso del Espectro Radioeléctrico. También se permitirá la utilización de esta tecnología a los concesionarios del Servicio No. 101, Servicio de Telecomunicación Básica Local, y No. 104, Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos, cuando esta sea utilizada para conformar un bucle inalámbrico de abonado (Wireless Local Loop).
- 11.2 Las bandas de frecuencias designadas para la operación de esta tecnología son las siguientes: de 902 a 928 MHz; de 1,427 a 1,452 MHz; de 1,492 a 1,508 MHz; de 2,400 a 2,483.5 MHz; de 3,420 a 3,500 MHz y de 5,725 a 5,850 MHz.
- 11.3 Estos equipos estarán limitados a operar en las bandas designadas en el PNAF con potencias que no excederán de 1 vatio a la salida del transmisor, con antenas de ganancia máxima de 6 dBi, es decir que la potencia máxima radiada no excederá 6 dBW ( $\cong$  3.98 vatios). De exceder la ganancia antes señalada, se deberá limitar la potencia de salida del transmisor por la misma cantidad de dB excedidos en la ganancia de la antena transmisora.
- 11.4 **El Ente Regulador de los Servicios Públicos ofrecerá en las áreas rurales protección contra interferencias perjudiciales, dándole prioridad a los concesionarios que utilicen esta tecnología para el establecimiento de un bucle inalámbrico de abonado (WLL) para la prestación de los servicios No. 101 y/o 104 en dichas áreas.**
- 11.5 No se aprobarán los registros para la operación a los equipos de esta tecnología cuyas bandas de operación excedan las atribuidas en el presente PNAF.
- 11.6 El canon anual a pagar por cada equipo transmisor registrado será de B./50.00. Se exceptuarán del pago de este canon a los equipos utilizados para la conformación de redes locales de datos de tipo inalámbricas cuyos radiadores de emisiones estén ubicados dentro de los edificios o locales de los usuarios, sin embargo esta excepción no aplica al registro de los equipos y al requerimiento de la concesión correspondiente. Cuando estos equipos se utilicen para el establecimiento de un bucle inalámbrico de abonado (WLL) para la

prestación de los servicios No. 101 y/o 104, el concesionario solo pagará el canon anual indicado por cada estación base, sin embargo deberá registrar también los equipos terminales.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el Artículo No. 15 del PNAF, que trata de la Tecnología de Acceso Fijo Inalámbrico/Dúplex por División de Tiempo (FWA/TDD), de tal manera que su texto se lea así:

**15. TECNOLOGÍA DE ACCESO FIJO INALÁMBRICO**

El uso de la tecnología de acceso Fijo Inalámbrico/Dúplex por División de Tiempo (FWA/TDD) será permitida en el territorio nacional bajo las siguientes condiciones de operación:

- 15.1 Los equipos que utilicen esta tecnología deberán ser registrados en el Ente Regulador de los Servicios Públicos por los concesionarios de los servicios No. 101, Servicio de Telecomunicación Básica Local, y No. 104, Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos, cuando ésta sea utilizada para conformar un bucle inalámbrico de abonado (Wireless Local Loop) solo para la prestación de estos servicios.
- 15.2 La banda de frecuencia designada para la operación de esta tecnología es la comprendida de 1,910 a 1,930 MHz.
- 15.3 La potencia nominal del transmisor de las estaciones bases y los terminales no excederán los 24 dBm. La ganancia en transmisión/recepción de las antenas de los terminales no excederán los 10 dBi.
- 15.4 El Ente Regulador de los Servicios Públicos ofrecerá en las áreas rurales protección contra interferencias perjudiciales cuando esta tecnología se utilice para el establecimiento de un bucle inalámbrico de abonado (WLL) para la prestación de los servicios No. 101 y/o 104 en dichas áreas.
- 15.5 No se aprobarán los registros para la operación a los equipos de esta tecnología cuya banda de operación exceda la atribuida en el presente PNAF.
- 15.6 El canon anual a pagar por cada estación base registrada será de B./50.00.

**TERCERO: MODIFICAR** el Numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 894 a 902 MHz se lean como se indica a continuación:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSF	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B.)	Observaciones
De 894 a 901 MHz	FIJO MOVIL (salvo móvil aeronáutico)	101,102,104, 202,213,215, 218		H≤100m.; Fh=1. 100m<H≤200m.; Fh=1.5 200m<H≤400m.; Fh=2.0 H>400m.; Fh=2.5	Zona 1= B./5.00 Zona 2= B./2.50 Zona 3= B./1.25	
De 901 a 902 MHz	MOVIL	210	12.5 KHz.	H≤100m.; Fh=1. 100m<H≤200m.; Fh=1.5 200m<H≤400m.; Fh=2.0 H>400m.; Fh=2.5	Zona 1= B./5.00 Zona 2= B./2.50 Zona 3= B./1.25	

**CUARTO:** MODIFICAR el Numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de atribución de Bandas de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 932 a 960 MHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSF	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B.)	Observaciones
De 932 a 940 MHz	FIJO MOVIL	101,102,104, 202,213,214, 215,216,218, 220.		H≤100m.;Fh=1. 100m<H≤200m.; Fh=1.5  200m<H≤400m.; Fh=2.0  H>400m.;Fh=2.5	Zona 1= B./5.00  Zona 2= B./2.50  Zona 3= B./1.25	
De 940 a 941 MHz	MOVIL	210	50 KHz	H≤100m.;Fh=1. 100m<H≤200m.; Fh=1.5  200m<H≤400m.; Fh=2.0 H>400m.;Fh=2.5	Zona 1= B./5.00  Zona 2= B./2.50  Zona 3= B./1.25	
De 941 a 960 MHz	FIJO MOVIL	101,102,104, 202,213,214, 215,216,218, 220.		H≤100m.;Fh=1. 100m<H≤200m.; Fh=1.5 200m<H≤400m.; Fh=2.0  H>400m.;Fh=2.5	Zona 1= B./5.00  Zona 2= B./2.50  Zona 3= B./1.25	

**QUINTO:** COMUNICAR a Cable & Wireless Panamá, S.A. que contará con un término de doce (12) meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, para DESOCUPAR las siete (7) frecuencias que se enumeran a continuación, para lo cual el Ente Regulador de los Servicios Públicos llevará a cabo el trámite de Reasignación de frecuencias por razón de la introducción de nuevas tecnologías, conforme lo establece el Artículo 13 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996.

FRECUENCIA	ANCHO DE BANDA	UBICACIÓN DE ENLACES	PROVINCIA
900.750 MHz	2.2 MHz	El Coco-Cerro Cama	Panamá
900.750 MHz	2.1 MHz	Río Sereno-Plaza Caizán	Chiriquí
900.750 MHz	2.1 MHz	Santa Rita-Nuevo Chagres	Colón
941.750 MHz	2.1 MHz	Gualaca-David	Chiriquí
941.750 MHz	2.1 MHz	La Pintada-Membrillal	Coclé
941.750 MHz	2.1 MHz	Bocas del Toro-Bastimento	Bocas del Toro
941.750 MHz	2.1 MHz	La Mendoza-El Coco	Panamá

**SEXTO:** ADICIONAR un nuevo artículo al PNAF, referente a la Tecnología de Acceso Fijo Inalámbrico que, por enumerarse de seguido al punto No. 16, se tendrá como el Artículo 17 y cuyo texto es del tenor siguiente:

#### 17. TECNOLOGIA DE ACCESO FIJO INALAMBRICO DE BANDA ANCHA.

El uso de la tecnología de Acceso Fijo Inalámbrico de Banda Ancha, será permitida en el territorio nacional bajo las siguientes condiciones de operación:

- 17.1 Los concesionarios que presten los servicios de telecomunicaciones: No. 220, denominado Servicio de Enlace de Señales de Audio de Alta Fidelidad, Video y/o Datos con o sin uso del Espectro Radioeléctrico tendrán derecho a utilizar el Segmento del Espectro Radioeléctrico asignado a la Tecnología de Acceso Fijo Inalámbrico de Banda Ancha.

- 17.2 Para dar cumplimiento al punto anterior, los concesionarios deberán registrar ante el Ente Regulador la ubicación de sus sitios de transmisión que le permitirán dar servicio a sus clientes, así como la información técnica registrada que disponga el Ente Regulador en los correspondientes formularios de registro. El registro deberá efectuarse antes de la fecha de instalación de los equipos correspondientes.
- 17.3 Los concesionarios que modifiquen la ubicación de sus sitios de transmisión o la información técnica registrada ante el Ente Regulador, deberán registrar dicha modificación dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que se haya efectuado dicha modificación.
- 17.4 El Ente Regulador ofrecerá protección contra interferencias perjudiciales a los concesionarios que hayan registrado sus sitios de transmisión ante el Ente Regulador. La protección se fundamentará en la fecha de registro del concesionario en cada uno de sus sitios de transmisión y la información técnica que hayan especificado en el último registro que hayan presentado y formalizado ante la entidad.
- 17.5 El Ente Regulador mantendrá a disposición de los interesados toda la información pertinente al registro de los sitios de transmisión de los concesionarios que utilicen el Segmento del Espectro Radioeléctrico asignado a la Tecnología de Acceso Fijo Inalámbrico de Banda Ancha.
- 17.6 Las bandas designadas para la operación de esta tecnología y sus correspondientes potencias máximas del transmisor, ganancias de antenas y potencia efectiva radiada (EIRP) en vatios será la siguiente:

Segmento del Espectro	Potencia Máxima del transmisor	Ganancia de la Antena	EIRP en vatios
5.15 a 5.25 GHz	50 mW	6 dBi	200 mW
5.25 a 5.35 GHz	250 mW	6 dBi	1 W
5.725 a 5.825 GHz	1 W	6 dBi	4 W

- 17.7 El canon anual a pagar por cada equipo transmisor registrado será de cincuenta balboas (B./ 50.00). Se exceptuarán del pago de este canon los equipos utilizados para la conformación de redes locales de datos de tipo inalámbrica cuyos radiadores de emisiones estén ubicados dentro de redes locales de datos ubicados dentro de los edificios o locales de los clientes.

**SÉPTIMO:** MODIFICAR el Numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de Atribución de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 5,000 a 5,350 MHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSP	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B.)	Observaciones
De 5,000 a 5,250 MHz	RADIONAVEGACION AERONAUTICA	214, 216		H≤100m.;Fh=1. 100m<H≤200m Fh=1.5 200m<H≤400m. Fh=2.0 H>400m.;Fh=2.5.	Zona 1= B./0.006  Zona 2= B./0.004  Zona 3= B./0.025	Para los servicios 214 y 216 solo se asignarán frecuencias para enlaces relacionados con Radionavegación. En el segmento comprendido entre 5,150 a 5,250 MHz se permitirá, el uso de equipos que utilicen tecnologías de Acceso Fijo Inalámbrico de Banda Ancha, de acuerdo a las condiciones señaladas en el Artículo 17 del presente PNAF.
De 5,250. A 5,350. MHz	RADIOLOCALIZACION					En este segmento se permitirá, el uso de equipos que utilicen tecnologías de Acceso Fijo Inalámbrico de Banda Ancha, de acuerdo a las condiciones señaladas en el Artículo 17 del presente PNAF.

**OCTAVO:** MODIFICAR el Numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de Atribución de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 5,650.00 a 5,850.00 MHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSP	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B.)	Observaciones
De 5,650 a 5,850 MHz	RADIOLOCALIZACION					En el segmento de 5,725 a 5850 MHz se permitirá el uso de equipos de Espectro Disperso de acuerdo a las condiciones señaladas en el Artículo 11 del PNAF,
						así como el Uso de equipos que utilicen tecnologías de Acceso Fijo Inalámbrico de Banda Ancha, de acuerdo a las condiciones señaladas en el Artículo 17 del presente PNAF.

**NOVENO:** Incluir un nuevo artículo dentro del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), que será enumerado Punto 18, de tal forma que se permita a los concesionarios de radio y televisión que utilicen frecuencias principales, para que dentro de su respectivo ancho de banda, presten servicios propios o comerciales de telecomunicaciones Tipo B, identificados como No. 210 (Servicio Busca Personas) y No.220 (Servicio de Enlace de Señales de Audio de Alta Fidelidad, Video y/o Datos).

El Punto 18 del Plan Nacional de Atribución de Atribución de Frecuencias (PNAF) se leerá como reza a continuación:

**18.1 USO DE FRECUENCIAS PRINCIPALES DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS PROPIOS O COMERCIALES DE TELECOMUNICACIONES.**

Se permitirá a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión que utilicen frecuencias principales, prestar dentro de su respectivo ancho de banda, servicios propios o comerciales de Telecomunicaciones Tipo B, identificados como No. 210 (Servicio Busca Personas) y No.220 (Servicio de Enlace de Señales de Audio de Alta Fidelidad, Video y/o Datos), bajo las siguientes condiciones:

- 18.2** Este derecho se limitará a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión, a sus filiales o subsidiarias y podrá hacerse extensivo a aquellos concesionarios de radio y/o televisión que utilicen frecuencias principales y se clasifiquen como servicios públicos de radio o televisión Tipo B (Sin fines de lucro).
- 18.3** Los interesados deberán solicitar su correspondiente concesión durante los periodos que para tal propósito establezca el Ente Regulador de los Servicios Públicos y, de acuerdo con los requisitos técnicos y legales exigidos a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones Tipo B.
- 18.4** Los concesionarios de radio y televisión que presten servicios de telecomunicaciones Tipo B (No.210 y No. 220), de ninguna manera podrán degradar, interrumpir temporal o permanentemente, ni disminuir la calidad del servicio público de Radio y Televisión, o disminuir sus áreas de cobertura, para prestar el servicio de telecomunicaciones Tipo B.
- 18.5** El término de duración de las concesiones de telecomunicaciones Tipo B y de las concesiones de radio y televisión se regirá por lo establecido en las respectivas leyes sectoriales. Se exceptúan las concesiones de telecomunicaciones Tipo B que sean otorgadas a concesionarios de radio y televisión cuyas concesiones tengan cinco (5) años o más de vigencia, anteriores a la fecha en que entre a regir la presente Resolución, las cuales tendrán una duración igual al periodo remanente de las concesión de radio y televisión.
- Las concesiones de telecomunicaciones Tipo B podrán ser prorrogadas, siempre y cuando la concesión de radio y televisión se encuentre vigente. Dicha prórroga en ningún caso podrá exceder el término de la duración de la concesión de radio y televisión.
- 18.6** En caso de que finalice ó se declare la resolución administrativa de la concesión principal de radio y televisión, el Ente Regulador de los Servicios Públicos también cancelará mediante resolución, la concesión otorgada para el servicio de telecomunicaciones obtenida en virtud de las condiciones particulares desarrolladas en este punto 18.
- 18.7** Además del pago del canon anual por el uso de las frecuencias principales de Radio y Televisión, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, estos concesionarios deberán cumplir con el pago del canon por el uso

de las frecuencias en los servicios de telecomunicaciones Tipo B, adoptando los criterios que se señalan a continuación:

- a. En los servicios de radio, Seis Balboas (B/.6.00) por cada Kiloherzt que se asigne en el servicio de telecomunicaciones.
- b. En los servicios de televisión Cien Balboas (B/.100.00) por cada Megahertz o fracción que se asigne en el servicio de telecomunicaciones: \* \* \*

**DÉCIMO:** Modificar el numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de Atribución de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 54 a 72 MHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSF	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B.)	Observaciones
De 54 a 72 MHz	RADIODIFUSION	TELEVISION (Canales 2, 3 y 4)  210 y 220	6 Mhz de ancho de banda por cada canal de Televisión			Para los servicios de telecomunicaciones aquí señalados, solo se asignarán frecuencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del PNAF.

**DÉCIMO PRIMERO:** Modificar el numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de Atribución de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 76 a 108 MHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSF	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B.)	Observaciones
De 76 a 88 MHz	RADIODIFUSION	TELEVISION (Canales 5 y 6)  210 y 220	6 Mhz de ancho de banda por cada canal de Televisión			Para los servicios de telecomunicaciones aquí señalados, solo se asignarán frecuencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del PNAF
De 88 a 108 MHz	RADIODIFUSION	RADIO FM  210 y 220	Separación Mínima de 400 KHz entre canales adyacentes con ancho de banda máximo de 200 KHz por canal.			Para los servicios de telecomunicaciones aquí señalados, solo se asignarán frecuencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del PNAF

**DÉCIMO SEGUNDO:** Modificar el numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de Atribución de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 174 a 216 MHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSF	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B.)	Observaciones
De 174 a 216 MHz	RADIODIFUSION	TELEVISION ( Canales del 7 al 13 )  210 y 220	6 Mhz de ancho de banda por cada canal de Televisión			Para los servicios de telecomunicaciones aquí señalados, solo se asignarán frecuencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del PNAF

**DÉCIMO TERCERO:** Modificar el numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de Atribución de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 512 a 626 MHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSF	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B.)	Observaciones
De 512 a 626 MHz	RADIODIFUSION	TELEVISION ( Canales del 21 al 39 )  210 y 220	6 Mhz de ancho de banda por cada canal de Televisión			Para los servicios de telecomunicaciones aquí señalados, solo se asignarán frecuencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del PNAF

**DÉCIMO CUARTO:** Modificar el numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de Atribución de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 626 a 752 MHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSF	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B.)	Observaciones
De 626 a 752 MHz	RADIODIFUSION	TELEVISION ( Canales del 40 a 60 )  210 y 220	6 Mhz de ancho de banda por cada canal de Televisión			Reservada para Televisión Digital. Para los servicios de telecomunicaciones aquí señalados, solo se asignarán frecuencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del PNAF

**DÉCIMO QUINTO:** Modificar el numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de Atribución de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 752 a 806 MHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSF	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B.)	Observaciones
De 752 a 806 MHz	RADIODIFUSION	TELEVISION ( Canales del 61 a 69 )  210 y 220	6 Mhz de ancho de banda por cada canal de Televisión			Para los servicios de telecomunicaciones aquí señalados, solo se asignarán frecuencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del PNAF

**DÉCIMO SEXTO:** Modificar el numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de Atribución de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 1,452 a 1,492. MHz se lean de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSF	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B./)	Observaciones
De 1,452 a 1,492 MHz	RADIODIFUSION	Difusión Digital de Audio (terrestre o vía satélite)  210 y 220	Por definir			Para los servicios de telecomunicaciones aquí señalados, solo se asignarán frecuencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del PNAF

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Modificar el numeral 8 del Artículo 14 del PNAF, que contiene el cuadro de Atribución de Frecuencias, de tal manera que los segmentos de frecuencias comprendidos de 2,500 A 2,690 MHz se lea de la siguiente manera:

Segmento del espectro	Servicios de acuerdo a la nomenclatura de la UIT	Servicios aplicables de acuerdo a la clasificación del ERSF	Canalización	Factor de altura Fh	UER Mínimo (B./)	Observaciones
De 2,500 a 2,690 MHz	RADIODIFUSION	TELEVISION  210 y 220	6 Mhz de ancho de banda por cada canal de Televisión			Este segmento será asignado para los servicios de televisión por sistemas ITFS, MMDS y OFS. Para los servicios de telecomunicaciones aquí señalados, solo se asignarán frecuencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del PNAF

**DÉCIMO OCTAVO:** COMUNICAR que esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-107 de 11 de septiembre de 1997, Resolución N6 JD-178 de 10 de febrero de 1998 y Resolución No. JD-1784 de 3 de enero de 2000.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NILSON A. ESPINO**  
Director

**RAFAEL A. MOSCOTE**  
Director

**ALEX ANEL ARROYO**  
Director Presidente

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ENTRADA N° 135-94  
FALLO DEL 30 DE MARZO DE 2000**

**MAGDO. PONENTE: JOSE A. TROYANO**

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LCDO. **JOSE NELSON BRANDAO** EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION Y EN CONTRA DE LA LEY N° 28 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1993, "POR LA CUAL SE LIMITA EL CRECIMIENTO DEL ORGANO LEGISLATIVO".

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- PANAMA, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL (2000).-**

**V I S T O S:**

El Licenciado **JOSÉ NELSON BRANDAO** interpuso en su propio nombre y representación, demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 28 de 14 de diciembre de 1993, "Que limita el Crecimiento del Organo Legislativo", por violar el numeral 3° del artículo 141 de la Constitución Nacional, que establece el número de habitantes por Legislador, y del residuo, por Circuito Electoral.

El Licenciado **BRANDAO** fundamentó su demanda en que la Ley en comento "quebranta el sistema establecido por la Constitución Política de la República, para la conformación de la Asamblea Nacional".

En lo concerniente a la indicación de la disposición constitucional violada y el concepto de dicha infracción, es necesario reproducir la porción infringida, que es del siguiente tenor:

"La Asamblea Legislativa se compondrá de los Legisladores que resulten elegidos en cada Circuito Electoral, de conformidad con las bases siguientes:

3. Los actuales Distritos Administrativos

que, según el último Censo Nacional de Población, excedan de cuarenta mil habitantes, formarán un Circuito Electoral cada uno y en tales circuitos se elegirá un Legislador por cada treinta mil habitantes y uno más por residuo que no baje de diez mil. El Distrito de Panamá se dividirá a su vez en cuatro Circuitos Electorales, de conformidad con el numeral cinco de este artículo y según lo disponga la Ley. En los Circuitos Electorales en que se deben elegir dos o más Legisladores, la elección se hará conforme al sistema de representación proporcional que establezca la Ley."

Sostiene el demandante que la infracción fue en concepto de violación directa por comisión, toda vez que la Ley N° 28 de 1993 establece una base distinta a la prescrita en el numeral 3° del artículo 141 Constitucional, en cuanto a la estimación del número de Legisladores que integran la Asamblea Legislativa por los actuales Distritos Administrativos, en los cuales ha producido un aumento de la población, según el último censo nacional.

Entonces, en base a ésta norma, el Legislador "quebranta" su contenido, establecido por el Constituyente "en forma perfectamente clara y con independencia de cuestiones subjetivas", que expresa que en esos Circuitos Electorales se elegirá un Legislador por cada treinta mil -30,000- habitantes y uno por un residuo que no baje de diez mil -10,000-; por lo tanto, establecer -como lo hace la Ley demandada- que la elección aumentará a un Legislador por cada cuarenta mil -40,000- habitantes y el residuo aumenta de diez a quince mil -15,000- habitantes, rompe la integridad de la norma constitucional.

También realizó el actor algunas consideraciones subjetivas que no serán objeto de análisis por el Pleno.

Admitida la demanda, se corrió traslado al Ministerio Público, tocándole exponer su opinión al señor Procurador

General de la Nación, a través de su Vista N° 20 de 8 de junio de 1994, en la que consideró, que la Ley de marras no infringe, ni la norma que se considera infringida, ni ninguna otra de la Constitución Nacional.

Afirmó el Opinador, que los argumentos planteados por el demandante fueron citados "en forma aislada", ya que no tomó en cuenta el contenido integral de la norma constitucional, ya que el actor no consideró la parte final de dicho artículo, que indica claramente que las reglas contenidas en los ordinales anteriores -entre ellos el tercero- sólo eran obligatorias en la primera elección de Legisladores, luego de la entrada en vigencia de la reforma de 1983, la cual se realizó en 1984.

Por lo tanto, verificada dicha elección por primera vez, "la Ley podrá establecer, para la conformación de los Circuitos Electorales, pautas distintas a las contenidas en esta disposición, pero tomando en cuenta, como punto de partida, para la estructuración de los Circuitos Electorales, la división política administrativa actual de Distritos."

Evidentemente -afirma el Procurador- la Ley demandada no varía o modifica la división política-administrativa vigente actualmente en los Distritos del país.

La parte final del artículo 141 Constitucional permite la modificación de cualquiera de los ordinales de dicho artículo, mediante regulación legal. Por ello, consideró el Procurador General de la Nación que la Ley demandada no infringe la Constitución Nacional.

Devuelto el expediente, se fijó en lista por el término de diez -10- días a partir de la última publicación de los Edictos, para que los interesados argumentaran sobre el caso,

término que no fue utilizado por nadie.

Se dispone el Pleno a emitir su decisión, previas las siguientes consideraciones.

El Licenciado **JOSÉ NELSON BRANDAO** impugnó la Ley N° 28 de 14 de diciembre de 1993, "Por la cual se limita el Crecimiento del Organismo Legislativo", porque elevó a cuarenta mil -40,000- personas el número mínimo necesario de habitantes de los Circuitos Electorales, para la elección de un Legislador, y a quince mil -15,000- habitantes como residuo, para la elección de otro Parlamentario, en los Circuitos Electorales donde aumente la cantidad de Legisladores, siendo que el numeral 3° del artículo 141 de la Constitución establece la elección de un Legislador por cada treinta mil -30,000- habitantes, y uno por un residuo de diez mil -10,000- habitantes.

Es decir, que la Ley 28 aumentó en diez mil, el número necesario de habitantes para poder elegir un Legislador, y en cinco mil, la cantidad de habitantes para poder elegir uno por residuo, constituyendo dicho aumento una violación a la Norma Superior.

Empero, considera esta Colegiatura que le asiste la razón al Procurador General de la Nación, ya que el Licdo. **BRANDAO** omitió considerar la parte final de la misma norma que estima violada.

El párrafo final del artículo 141 de la Carta Política, dice que:

"Artículo 141. ....

.....  
Después de la primera elección de Legisladores de que trata el presente artículo, la Ley podrá establecer, para la conformación de los Circuitos Electorales, pautas distintas a las contenidas en esta disposición, pero tomando en cuenta, como punto de partida, para la estructuración de los Circuitos Electorales, la división política administrativa actual de Distritos."

La norma revela con claridad meridiana, que sólo después de la primera elección de Legisladores, la cual se realizó en 1984, la Ley podía modificar las reglas establecidas en cada uno de los numerales de dicho artículo, incluido el numeral 3°, por lo que perfectamente se puede modificar la conformación de los Circuitos Electorales, esto es -en el caso que nos ocupa-, el número necesario de habitantes del Circuito Electoral para elegir un Legislador, así como de habitantes de su residuo, para la elección de otro.

Sólo pone la norma como base para la estructuración -o reestructuración- de los Circuitos Electorales, la división política-administrativa actual de los Distritos; es decir, que las modificaciones deben basarse en los Distritos administrativos ya existentes, mandato que no ha sido vulnerado.

Por lo tanto, la Ley N° 28 de 14 de diciembre de 1993 no infringe la Constitución Nacional, pues fue emitida en base a la permisibilidad contenida en el párrafo final del artículo 141 Constitucional, y así ha de declararse.

En mérito de lo anterior, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la Ley N° 28 de 14 de diciembre de 1993, "POR LA CUAL SE LIMITA EL CRECIMIENTO DEL ORGANO LEGISLATIVO".

Cópiese, Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

JOSE A. TROYANO

ADAN ARNULFO ARJONA L.

GRACIELA J. DIXON C.

ROGELIO A. FABREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO T.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI  
DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

CESAR PEREIRA BURGOS

ELIGIO A. SALAS

CARLOS H. CUESTAS G.  
Secretario General

## NOTAS MARGINALES

### NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA: Panamá, ventidos de mayo de dos mil.

Se hace constar que la Escritura Pública No. 2322 de 11 de abril de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá presentada a este Registro bajo el asiento 40876 del tomo 2000 del Diario inscrita el 14 de abril de 2000 y que contiene Acta de la Junta de Accionistas de la sociedad anónima HOSPEDAJES COMUNALES, S.A., sociedad debidamente inscrita a ficha 254185, rollo 34008, imagen 24 de la Sección Mercantil del Registro Público se inscribió por error.

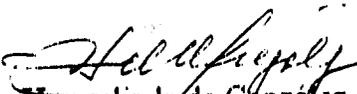
El error consiste en que la referida acta de la sociedad no acreditaba el pago de la Tasa Unica de las sociedades anónimas al que se refiere el artículo 318-A parágrafo dos del Código Fiscal.

Por lo antes expuesto y visto lo que dispone el artículo 1790 del Código Civil, se ordena poner a la inscripción que se practicó bajo el asiento 40876 del tomo 2000 del Diario una nota Marginal de Advertencia, que no anula la inscripción, pero restringe los

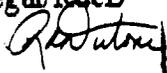
derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique en su caso la rectificación no podrá hacerse operación alguna posterior relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA  
DIRECTORA GENERAL

  
Herminia de González

Secretaria de Asesoría Legal/RdeD



---

#### NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA: Panamá, ventitres de mayo de dos mil.

Se hace constar que la Escritura Pública No. 2321 de 11 de abril de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá presentada a este Registro bajo el asiento 40877 del tomo 2000 del Diario inscrita el 14 de abril de 2000 y que contiene Acta de la Junta de Accionista de la sociedad anónima INVERSIONES NATO, S.A. sociedad debidamente inscrita a ficha 234645, rollo 29275, imagen 157 de la Sección Mercantil del Registro Público se inscribió por error.

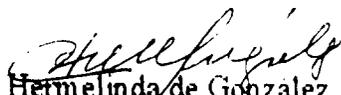
El error consiste en que la referida sociedad no acreditaba el pago de la Tasa Unica de las sociedades anónimas al que se refiere el artículo 318-A paragrafo dos del Código Fiscal.

Por lo antes expuesto y visto lo que dispone el artículo 1790 del Código Civil, se ordena poner a la inscripción que se practicó bajo el asiento 40877 del tomo 2000 del Diario una nota Marginal de Advertencia, que no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique en su caso la rectificación no podrá hacerse operación alguna posterior relativa al asiento de que se

trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA  
DIRECTORA GENERAL

  
Hermelinda de González

Secretaria de Asesoría Legal/RdeD



## AVISOS

### AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 3503 del Circuito de Panamá, y fechada día 16 de Mayo de 2000, he vendido al señor WOON PUI KAM LIN, cedula: PE-9-452, el negocio de mi propiedad: **ABARROTERIA SING**, ubicado en Los Andes Nº 2 Sector B. Casa s/n. del Corregimiento Amelia D. de Icaza, Distrito de San Miguelito.

Chung Sing Wah  
Cédula: N-14-738  
L-463-886-90  
Tercera publicación

### AVISO

El Suscrito Licenciado **MANUEL A. VILLARRUE V.**

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio AVISO AL PUBLICO que el Acta de la Reunión de Accionistas de la Sociedad "R.O.R.I., S.A.", debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha cero cuarenta y cuatro mil trece (044013), rollo dos mil seiscientos ochenta y nueve (2689) e imagen cero cero veinticinco (0025), celebrada el día doce (12) de enero del dos mil (2000), hace CONSTAR que, ante NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA, los señores **LUIS ALBERTO MORALES**

**GONZALEZ**, céd. 8-236-966 y **ELOY H A R D I N G CORDOBA**, céd. 8-118-957 dieron en venta real, efectiva y saneada conforme a lo permitido en el artículo 32, de la Ley 32 de 1927, la **SOCIEDAD ANONIMA** denominada **R.O.R.I., S.A.**, a sus nuevos Accionistas. Los nuevos Directores se eximen de Responsabilidad CIVIL, ADMINISTRATIVA, FISCAL o PENAL, en que no hubiesen incurrido. Por lo tanto, se expide y publica el presente aviso, dentro de ley, en un diario de la localidad. Panamá, junio de 2000.

LICDO. **MANUEL A. VILLARRUE**

**VASQUEZ**  
**AGENTE**  
**RESIDENTE**

de R.O.R.I., S.A.  
L-464-361-92  
Segunda publicación

### AVISO

Yo, **EDGARDO BARRIA** con cédula de identidad personal Nº 8-289-888 actuando en mi condición de propietario del negocio **ABARROTERIA SANTA LIBRADA**, comunico que he vendido el negocio al señor **FONG TING CHANG** con cédula N-16-339, por lo que cancelo la patente comercial tipo B número 0636 registrada a mi nombre.

Que esta publicación se hace para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio.

L-464-365-24  
Primera publicación

### AVISO

**DE DISOLUCION**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 10,569 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 2 de junio de 2000, la cual está inscrita en el Registro Público, sección de Mercantil, a ficha 37982, Documento 116628, ha sido disuelta la sociedad **WOODARD ENTERPRISES (PANAMA) S.A.**, desde el 9 de junio de 2000.

Panamá, 13 de junio de 2000  
L-464-320-15  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5, PANAMA OESTE  
EDICTO N° 129-DRA-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAQUEL MARIA MEDINA NUÑEZ Y OTROS**, vecino (a) de **B a r r a z a**, Corregimiento de **Lídica**, Distrito de **Capira**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-181-592, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-124-99, según plano aprobado N° 803-07-14724, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 6214.98 M2, ubicada en **El Chileno**, corregimiento de **El Cacao**, Distrito de **Capira**, Provincia de **P a n a m á**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Encarnación Medina.

SUR: Camino de 10 Mts. a otras fincas y Víctor Manuel Carmona con quebrada sin nombre de por medio.

ESTE: Víctor Manuel Carmona con quebrada sin nombre de por medio.

OESTE: Camino de 10.00 Mts. a otras fincas, Lucas Medina y camino de 10 Mts. a Yerba Buena y a El Cacao.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 06 del mes de Junio de 2000.

SRA. MARGARITA MERCADO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. RICARDO HALPHEN  
Funcionario Sustanciador a.i.  
L-464-377-58  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3, HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO N° 071-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCIA RODRIGUEZ MARCIAGA**, vecino (a) de **La Guabita**, Corregimiento de **El Calabacito**, Distrito de **Los Pozos**, portador de la cédula de identidad personal N° 6-36-508, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0307, según plano aprobado N° 60303-5522, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 200.09 M2, ubicada en **La Guabita**, Corregimiento de **El Calabacito**, Distrito de **Los Pozos**, Provincia de **Herrera**, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Gregorio Corrales - Antonio Pérez.

SUR: Antonio Pérez - Carretera Nacional hacia El Calabacito.

ESTE: Camino hacia El Calabacito - Eustorgio Corrales.

OESTE: Antonio Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los diecisiete (17) del mes de abril de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA  
Funcionario Sustanciador  
L-463-694-50  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3, HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO N° 088-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, HACE SABER:

Que el señor **H U M B E R T O MENDOZA BARRERA**, vecino (a) de **Barri San Mar**, Corregimiento **Cabecera**, Distrito **Los Pozos**, portador de la cédula de identidad personal N° 6-26-354, solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-0301, según plano aprobado N° 6035530, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Ha. + 6086.08 M2, ubicada en **El C**, Corregimiento **Arena**, Distrito de **Los Pozos**, Provincia **Herrera**, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: José L. Mendoza.  
SUR: Camino

Copé.  
**ESTE:** Callejón a El Barrero.  
**OESTE:** José Isabel Mendoza.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los diecisiete (17) del mes de mayo de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA  
 Funcionario Sustanciador  
 L-463-807-23  
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 3, HERRERA  
 OFICINA: HERRERA  
 EDICTO Nº 095-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **MAURA ESTHER DE LEON MARIN**, vecino (a) de Llano Largo, Corregimiento de El Chumical, Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-153-122, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0250, según plano aprobado Nº 60203-5547, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4158.71 M2, ubicada en Llano Largo, Corregimiento de El Chumical, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Nicolás Atencio  
**SUR:** Camino de El Chumical a Los Corralillos.  
**ESTE:** Nicolás Atencio.  
**OESTE:** Elida Hernández.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los treinta y un (31) del mes de mayo de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA  
 Funcionario Sustanciador  
 L-463-922-25  
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 3, HERRERA  
 OFICINA: HERRERA  
 EDICTO Nº 096-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **JOSE EUTIMIO MITRE ARJONA**, vecino (a) de La P o l o n i a , Corregimiento de Llano Grande,

Distrito de Ocoú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-49-1828 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0309, según plano aprobado Nº 604-045592, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 9870.93 M2, ubicada en La Polonia, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocoú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Quebrada Herrera.  
**SUR:** Rosa Arjona de Mitre - Río Parita.  
**ESTE:** Quebrada Herrera - Gregorio Arjona.  
**OESTE:** Roger Iván Mitre - Edilisa Mitre Arjona.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocoú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los dos (2) del mes de

junio de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA  
 Funcionario Sustanciador  
 L-463-999-04  
 Unica Publicación

**EDICTO Nº 34**  
**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO**  
 Alcaldía Municipal de La Chorrera.  
 La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **OYUKI MARITZA YAU MARTINEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, Unida, residente en este Distrito, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-208-2768 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Mejorana de la Barriada Santa Librada Nº 1 Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el

número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 27.00 Mts.

**SUR:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 27.00 Mts.

**ESTE:** Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

**OESTE:** Calle La Mejorana con 30.00 Mts.

Area total del terreno, ochocientos diez metros cuadrados (810.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentra afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de marzo del dos mil.

La Alcaldesa  
(FDO.) SRA.  
LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA  
A.

Jefe de la Sección  
de

Catastro  
(FDO.) SRA.  
CORALIA

B. DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dos (2)  
de marzo del dos mil.

SRA. CORALIA B.  
DE ITURRALDE

Jefe de la Sección  
de Catastro

Municipal

L-463-909-30

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 3,  
HERRERA  
OFICINA:  
HERRERA  
EDICTO N° 079-  
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,  
HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO QUINTERO MARIN**, vecino (a) de Boca de Parita, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad

personal N° 6-55-245, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0159, según plano aprobado N° 601-035524, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1411.75 M2, ubicada en Boca de Parita, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Manuel Antonio Saavedra.  
**SUR:** Grupo Díaz S.A.

**ESTE:** Calle del Puerto a Monagrillo.

**OESTE:** Camaronera Pentecostes S.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Citré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Chitré, a los diez (10) del mes de mayo de 2000.

LIC. GLORIA A.  
GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc

TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-532-21  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 3,  
HERRERA

OFICINA: HERRERA  
EDICTO N° 073-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DE LOS SANTOS VALDES GONZALEZ**, vecino (a) de Los Cerritos, Corregimiento de Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal N° 679-24, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0267, según plano aprobado N° 602-08-5271, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2448.26 M2, ubicada en Chorrerita, Corregimiento de Los Cerros de Paja, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro

de los siguientes linderos:

**NORTE:** Quebra El Pedernal.

**SUR:** Camino a Chorro.

**ESTE:** Magdalena Durán de Huerta.

**OESTE:** Esteban Flores.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos correspondientes como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los diecinueve (19) del mes de abril de 2000.

LIC. GLORIA  
GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-464-353-38  
Unica publicación

REPUBLICA  
PANAMA  
MINISTERIO  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 3,

HERRERA  
OFICINA:

HERRERA  
EDICTO Nº 091-  
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIOMEDES REYES TREJOS**, vecino (a) de La Candelaria, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-37-817, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0281, según plano aprobado Nº 606-055543 la adjudicación a Título

Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1001.39 M2, ubicada en La Candelaria, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino interno a La Candelaria.

SUR: Toribio Moreno.

ESTE: Reyes Moreno Trejos.

OESTE: Camino interno a La Candelaria.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los diecinueve (19) del mes de mayo de 2000.

LIC. GLORIA A.  
GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-464-353-12  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 3,  
HERRERA  
OFICINA:  
HERRERA

EDICTO Nº 044-99  
El suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **ALEJANDRO UREÑA LOPEZ**, vecino (a) de Ocú, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-84-122, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0313, según plano aprobado Nº 604-02-5356, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 4732.30 M2, ubicada en Cerro Prieto, Corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Nacional a Los Asientos.

SUR: Felipe Ureña Barría - camlo a El Ave. María

ESTE: Camino Nacional a Los Asientos - Anatalia López.

OESTE: Camino Nacional a Los Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los

veintiséis (26) del mes de junio de 1999.

LIC. GLORIA A.  
GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
AGR. JUAN  
PIMENTEL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-464-363-20  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 3,  
HERRERA  
OFICINA:  
HERRERA  
EDICTO Nº 075-  
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROBERTO ANTONIO IBARRA BARRIA**, vecino (a) de Ocú,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-88-829, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0272, según plano aprobado Nº 604-055516, la adjudicación a Título

Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2554.33 M2, ubicada en El Calabazal, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Samuel Ibarra.

SUR: Roberto A. Ibarra.

ESTE: Roberto A. Ibarra.

OESTE: Camino Majarilla - El Calabazal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los veinticinco (25) del mes de abril de 2000.

LIC. GLORIA A.  
GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-464-363-54  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 3,  
HERRERA  
OFICINA:  
HERRERA  
EDICTO N° 092-  
2000

El suscrito funcionario  
Sustanciador de la  
Oficina de Reforma  
Agraria, en la  
Provincia de Herrera,  
**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**HORACIO ACOSTA  
MARCIAGA**, vecino  
(a) de El Ciruelo,  
Corregimiento de El  
Ciruelo, Distrito de  
Pesé, portador de la  
cédula de identidad  
personal N° 6-46-886,  
ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
6-7231, según plano  
aprobado N° 65-  
065263, la  
adjudicación a Título  
Oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 2 Has. +  
0350.76 M2, ubicada  
en El Ciruelo,  
Corregimiento de El  
Ciruelo, Distrito de  
Pesé, Provincia de  
Herrera, comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:  
NORTE: Camino El  
Ciruelo - Pesé -  
Sabanagrande.  
SUR: Pacífico  
Marciaga.  
ESTE: Camino Los  
Corralillos.

OESTE: Camilo  
Acosta.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este Despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Pesé y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en Chitré, a los  
treinta (30) del mes de  
mayo de 2000.

LIC. GLORIA A.  
GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-464-185-26  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 3,  
HERRERA  
OFICINA:  
HERRERA  
EDICTO N° 090-  
2000

El suscrito funcionario  
Sustanciador de la  
Oficina de Reforma  
Agraria, en la  
Provincia de Herrera,

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**JOSE ARIEL MARIN  
ODA**, vecino (a) de  
Los Pozos,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Los Pozos, portador  
de la cédula de  
identidad personal N°  
6-81-728, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
6-0034, según plano  
aprobado N° 603-  
015519, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has. +  
2335.62 M2, ubicada  
en Los Pozos,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Los Pozos, Provincia  
de Herrera,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:  
NORTE: Gusmán  
Rodríguez - Herminia  
Barría.  
SUR: Camino a  
Cerros de Paja.  
ESTE: Carretera Los  
Pozos - Macaracas.  
OESTE: Román Ojo.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este Despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Los Pozos y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del

Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en Chitré, a los  
dieciocho (18) del  
mes de mayo de  
2000.

LIC. GLORIA A.  
GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-680-72  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 3,  
HERRERA  
OFICINA:  
HERRERA  
EDICTO N° 081-  
2000

El suscrito funcionario  
Sustanciador de la  
Oficina de Reforma  
Agraria, en la  
Provincia de Herrera,  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**ANIBAL GONZALEZ  
REYNA Y OTRA**,  
vecino (a) de La  
Arena, Corregimiento  
de La Arena, Distrito  
de Chitré, portador de  
la cédula de identidad  
personal N° 8-367-  
841, ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
6-0066, según plano

aprobado N° 603-  
085255  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has.  
2991.82 M2, ubicada  
en El Cocuyo,  
Corregimiento de  
Rincón Honda,  
Distrito de Pesé,  
Provincia de Herrera,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:  
NORTE: Adolfo  
Saavedra.  
SUR: Camino a  
Calabazo.  
ESTE: Daniel  
Saavedra - Adolfo  
Saavedra.  
OESTE: Agustín  
Trejos.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este Despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Pesé y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes,  
tal como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en Chitré, a los  
once (11) del mes de  
mayo de 2000.

LIC. GLORIA A.  
GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador

L-463-548-05  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 3,  
HERRERA  
OFICINA:  
HERRERA  
EDICTO Nº 080-  
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, **HACE SABER:** Que el señor (a) **JOSE LUIS MONTILLA HERNANDEZ**, vecino (a) de El Pedregoso, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-61-991 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0336, según plano aprobado Nº 60503-5509, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 1142.26 M2, ubicada en Los Cantos, Corregimiento de Los Castillos, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Basilio Hernández - camino Los Castillos - El Jazmín.  
**SUR:** Maximino Jiménez.  
**ESTE:** Bolívar Botello.  
**OESTE:** Quebrada los Cantos.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los once (11) del mes de mayo de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA  
Funcionario Sustanciador  
L-463-546-91  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 3,  
HERRERA  
OFICINA:  
HERRERA  
EDICTO Nº 078-

2000  
El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, **HACE SABER:** Que el señor (a) **DIONIS ISMAEL PINTO MONTENEGRO**, vecino (a) de Los Corralillos, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-7012415 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0198, según plano aprobado Nº 606-07-5475, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 1973.30 M2, ubicada en Los Corralillos, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** José Isabe Martínez- Joaquín Pinto.  
**SUR:** Epiménides Alfonso Govea.  
**ESTE:** Dolores Pinto - camino a otros lotes.  
**OESTE:** Mercedes Martine.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los nueve (9) del mes de mayo de 2000.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA  
Funcionario Sustanciador  
L-463-492-14  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 3,  
HERRERA  
OFICINA:  
HERRERA  
EDICTO Nº 076-  
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, **HACE SABER:** Que el señor (a) **BERNABE RODRIGUEZ MORENO**, vecino (a) de Cerro Largo, Corregimiento de Cerro Largo, Distrito

de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-37-218 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0085, según plano aprobado Nº 604-025471, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3560.01 M2, ubicada en Entradero del Castillo, Corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Intersección de caminos Cerro Largo - El Pájaro.  
**SUR:** Escuela de El Entradero de Angulo.  
**ESTE:** Camino de Ocú a Cerro Largo.  
**OESTE:** Camino de Ocú a El Pájaro.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los veinticinco (25) del mes de abril de 2000.

LIC. GLORIA A.  
GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-239-25  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 3,  
HERRERA  
OFICINA:  
HERRERA  
EDICTO Nº 072-  
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, **HACE SABER:**  
Que el señor (a) **VIELKA MARIELA RODRIGUEZ DELGADO**, vecino (a) de Monagrillo, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-2793, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0171, según plano aprobado Nº 601-03-5499, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 1549.10 M2, ubicada

en Boca de Parita, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Juan Bautista Ruiz Saavedra.

SUR: Vinilka Vienela Villarreal de Osorio.  
ESTE: Juan Bautista Delgado Mendieta.  
OESTE: Canmino de Monagrillo a Boca de Parita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los diecisiete (17) del mes de abril de 2000.

LIC. GLORIA A.  
GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-209-85  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO

DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 3,  
HERRERA  
OFICINA:  
HERRERA  
EDICTO Nº 073-  
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, **HACE SABER:**

Que el señor (a) **MARIA DE LOS SANTOS VALDES GONZALEZ**, vecino (a) de Los Cerritos, Corregimiento de Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 679-24 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0267, según plano aprobado Nº 602-08-5271, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2448.26 M2, ubicada en Chorrerita, Corregimiento de Los Cerros de Paja, Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Quebrada El Pedernal.  
SUR: Canmino a el Chorro.  
ESTE: Magdalena Durán de Huerta.  
OESTE: Esteban Flores.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los diecinueve (19) del mes de abril de 2000.

LIC. GLORIA A.  
GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-189-88  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 3,  
HERRERA  
OFICINA:  
HERRERA  
EDICTO Nº 070-  
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, **HACE SABER:**

Que el señor (a)

**MANUEL ANTON C E D E Ñ SAMANIEGO OTROS**, vecino (a) de Monagrillo, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-60-1... ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0331, según plano aprobado Nº 601-03-5520, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 3567.86 M2, ubicada en Monagrillo, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Mario Pérez Saavedra.  
SUR: Bolívar Villarreal.  
ESTE: Gladys Villarreal.  
OESTE: Camino a playa.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Chitré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

última publicación.  
Dado en Chitré, a los  
catorce (14) del mes  
de abril de 2000.

LIC. GLORIA A.  
GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-023-69  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS  
SANTOS  
EDICTO Nº 112-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al público:  
HACE SABER:  
Que, **JOSE MANUEL  
GOMEZ GOMEZ**, vecino  
(a) Los Leales,  
Corregimiento de  
Macaracas, y con  
cédula de identidad  
personal Nº 7-78-166  
solicitado al  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario de  
Reforma Agraria,  
Región 8, Los Santos,  
mediante solicitud Nº

7-287-99, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
estatal adjudicable,  
de una superficie de 0  
Has + 1099.29 M2.,  
plano Nº 704-06-  
7306, ubicada en Los  
Leales, Corregimiento  
de Cabecera, Distrito  
de Macaracas,  
Provincia de Los  
Santos, comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:  
NORTE: Terreno de  
Santiago Pérez.  
SUR: Terreno de  
Bienvenida de Ruiz -  
carretera que  
conduce de Chitré a  
Macaracas.  
ESTE: Carretera que  
conduce de Chitré a  
Macaracas.  
OESTE: Quebrada  
Los Leales.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Macaracas o en la  
Corregiduría de  
Cabecera y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en la ciudad de  
Las Tablas a los  
dieciocho días del  
mes de abril de 2000.  
IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA. VEGA

C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-140-81  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS  
SANTOS  
EDICTO Nº 104-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al público:  
HACE SABER:  
Que, **CELESTINO  
AMAYA CEDEÑO**,  
vecino (a) Panamá,  
corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Capital y con cédula  
de identidad personal  
Nº 7-50-906 ha  
solicitado al Ministerio  
de Desarrollo  
Agropecuario de  
Reforma Agraria,  
Región 8, Los Santos,  
mediante solicitud Nº  
7-116-99, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
estatal adjudicable,  
de una superficie de 4  
Has + 2067.53 M2.,  
plano Nº 702-13-  
7278, ubicado en  
Quebrada Marco,

Corregimiento de Las  
Palmitas, Distrito de  
Las Tablas, Provincia  
de Los Santos,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:  
NORTE: Camino que  
va de otros lotes al  
camino que conduce  
a Las Trancas.  
SUR: Terreno de  
Casimiro González  
González.  
ESTE: Camino que  
conduce de Las  
Trancas a Santa  
Marta.  
OESTE: Terreno de  
Adela Medina de  
González.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de Las Tablas o en la  
Corregiduría de Las  
Palmitas y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de la  
última publicación.  
Dado en la ciudad de  
Las Tablas a los  
dieciocho días del  
mes de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA. VEGA  
C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-048-40  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS  
SANTOS  
EDICTO Nº 096-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al público:  
HACE SABER:  
Que, **EUSTIQUIO  
ASCENSION  
BROCE VERGARA**,  
vecino (a) Las Tablas,  
corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Las Tablas, y con  
cédula de identidad  
personal Nº 7-30-326  
ha solicitado al  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario de  
Reforma Agraria,  
Región 8, Los Santos,  
mediante solicitud Nº  
7-274-92 la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
estatal adjudicable,  
de una superficie de  
58 Has + 3516.61  
M2., plano Nº 702-  
10-7219, ubicada en  
La Miel,  
Corregimiento de La  
Miel, Distrito de Las  
Tablas, Provincia de  
Los Santos,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de La Miel al Río Oria.

SUR: Terreno de Sotero De León V - José Del Carmen De León V.- Ojo de Agua.

ESTE: Terreno de Eric Broce - Quebrada La Miel.

OESTE: Terreno de Sotero De León V.- Quebrada La Miel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Miel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciocho días del mes de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA. VEGA  
C.

Funcionario  
Sustanciador  
L-463-961-36  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO

AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS  
SANTOS  
EDICTO Nº 108-  
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **SECUNDINO VEGA ANTUNEZ**,

vecino (a) San Luis, corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-22-74 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-145-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 7 Has + 6661.84 M2., plano Nº 703-02-7158, ubicada en La Atalayita, Corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río La Villa - Terreno de Ingenio Las Cabras.

SUR: Terreno de Baudillo Vega - Francisco Ureña.

ESTE: Camino que conduce del Ingenio Las Cabras a la vía El Guayabal - La Colorada.

OESTE: Río La Villa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de El Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciocho días del mes de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA. VEGA  
C.

Funcionario  
Sustanciador  
L-463-092-86  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS  
SANTOS

EDICTO Nº 100-  
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **EUFEMIA ESPINO DE BROCE**,

vecino (a) Las Tablas, corregimiento de Cabecera, Distrito de MLas Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-36-611 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-275-92, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 8309.31 M2., y 15 Has + 1686.74 M2 plano Nº 701-10-5745 y plano Nº 707-10-5744 ubicadas en Los Dominguez, Corregimiento de La Miel, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela Nº 13 Has + 8309.31 M2 - Plano Nº 701-10-5745

NORTE: Terreno de Francisco González.

SUR: Camino que conduce de La Miel a Río Oria - quebrada

sin nombre.

ESTE: Camino que conduce de Domínguez al camino que va a Oria.

OESTE: Camino que conduce a La Miel quebrada sin nombre. Parcela Nº 2 - 15 + 1686.74 M2 - P Nº 707-10-5744.

NORTE: Terreno de Eric Broce Espino camino a Domínguez.

SUR: Camino que conduce de Río Oria a La Miel.

ESTE: Terreno de Eustiquio Broce de Agua o quebrada sin nombre.

OESTE: Camino que conduce de Domínguez a La Miel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Miel y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciocho días del mes de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA. VEGA  
C.

Funcionario  
Sustanciador  
L-463-092-86  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 8 - LOS  
SANTOS

comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela Nº 13 Has + 8309.31 M2 - Plano Nº 701-10-5745

NORTE: Terreno de Francisco González.

SUR: Camino que conduce de La Miel a Río Oria - quebrada

sin nombre.

ESTE: Camino que conduce de Domínguez al camino que va a Oria.

OESTE: Camino que conduce a La Miel quebrada sin nombre. Parcela Nº 2 - 15 + 1686.74 M2 - P Nº 707-10-5744.

NORTE: Terreno de Eric Broce Espino camino a Domínguez.

SUR: Camino que conduce de Río Oria a La Miel.

ESTE: Terreno de Eustiquio Broce de Agua o quebrada sin nombre.

OESTE: Camino que conduce de Domínguez a La Miel.

Sustanciador  
L-462-961-28  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS  
SANTOS

EDICTO N° 105-2000  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **JOSE HILARIO  
CABALLERO  
REYES Y OTRA**,  
vecino (a) Santa  
Marta, corregimiento  
de Las Palmitas,  
Distrito de Las Tablas,  
y con cédula de  
identidad personal N°  
7-110-325ha solicitado  
al Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario de  
Reforma Agraria,  
Región 8, Los Santos,  
mediante solicitud N°  
-225-96, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
estatal adjudicable, de  
una superficie de 0  
Has + 2972.87 M2.,  
plano N° 701-13-6536,  
ubicado en Santa  
Marta Corregimiento  
de Las Palmitas,  
Distrito de Las Tablas,

Provincia de Los  
Santos, comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:  
NORTE: Terreno de  
Rosalina Cedeño.  
SUR: Camino que  
conduce de Perales a  
Las Tablas.  
ESTE: Terreno de  
Dolores Amaya.  
OESTE: Terreno de  
Ilda María Cedeño.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en la  
Alcaldía del Distrito de  
Las Tablas o en la  
Corregiduría de Las  
Palmitas y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última  
publicación.  
Dado en la ciudad de  
Las Tablas a los  
dieciocho días del mes  
de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-074-24  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA

REGION N° 8 - LOS  
SANTOS

EDICTO N° 107-2000  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la  
Provincia de Los  
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **JOSE MANUEL  
VEGA DOMINGUEZ**,  
vecino (a) La Arena,  
corregimiento de La  
Arena, Distrito de  
Chitré, y con cédula de  
identidad personal N°  
7-92-1926 ha  
solicitado al Ministerio  
de Desarrollo  
Agropecuario de  
Reforma Agraria,  
Región 8, Los Santos,  
mediante solicitud N°  
7-150-99, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
estatal adjudicable, de  
una superficie de 1  
Has + 0181.44 M2.,  
plano N° 703-02-7279  
ubicado en La  
Atalaya y ita .  
Corregimiento de El  
Guásimo, Distrito de  
Los Santos Provincia  
de Los Santos,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Carretera  
que conduce de San  
Luis a Las Cabras y  
callejón a otras fincas.  
SUR: Terreno de  
Aristides Gutiérrez.  
ESTE: Terreno de  
Aristides Gutiérrez.  
OESTE: Callejón que  
conduce a otras fincas-  
terreno de Aristides

Gutiérrez.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en la  
Alcaldía del Distrito de  
Los Santos o en la  
Corregiduría de El  
Guásimo y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última  
publicación.  
Dado en la ciudad de  
Las Tablas a los  
dieciocho días del mes  
de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINELA VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-091-91  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 8 - LOS  
SANTOS

EDICTO N° 109-2000  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario,  
Departamento de  
Reforma Agraria,  
Región 8, en la  
Provincia de Los

Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **BALBINA  
PERALTA DE VEGA  
Y OTROS**, vecino (a)  
Bahía Honda,  
corregimiento de  
Bahía Honda, Distrito  
de Macaracas, y con  
cédula de identidad  
personal N° 7-55-772  
ha solicitado al  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario de  
Reforma Agraria,  
Región 8, Los Santos,  
mediante solicitud N°  
7-077-99, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
estatal adjudicable, de  
una superficie de 14  
Has + 2104.96 M2.,  
plano N° 704-02-7303  
ubicado en Botoncillo,  
Corregimiento de  
Bahía Honda, Distrito  
de Macaracas,  
Provincia de Los  
Santos, comprendido  
dentro de los  
siguientes linderos:

NORTE: Terreno de  
Rubén  
Darío Samaniego -  
Domitilo Frías - camino  
que conduce Bahía  
Honada a Los  
Jacintos.  
SUR: Terreno de  
Domitilo Frías -  
Bernardino Peralta -  
Quebrada Grande.  
ESTE: Terreno de  
Domitilo Frías -  
Bernardino Peralta -  
Quebrada Grande.  
OESTE: Terreno de  
Saturnina Peralta -  
Julio Peralta Díaz -  
Rubén Darío  
Samaniego.  
Para los efectos  
legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Bahía Honda y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los dieciocho días del mes de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINEL A. VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-099-21  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI

EDICTO Nº 203-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **EDEL ANTONIO ROJAS ARAUZ**, vecino (a) de San Cristóbal,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-130-2276, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 428895, según plano aprobado Nº 404-04-10809, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6007.15, ubicada en Guarumal, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Callejón o servidumbre.  
SUR: Genito Aparicio, Teófilo Pino, Bolívar González.  
ESTE: Camino, Bolívar González.  
OESTE: Ana Elida Araúz de Rojas.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
LIC. LUIS  
FERNANDO DAVILA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-574-95  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI

EDICTO Nº 201-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **MARGARITA CABALLERO ESPINOSA**, vecino (a) de Mira Flores, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-1737, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0354-98, según plano aprobado Nº 410-01-15853, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 9422.78 ubicada en Mira Flores Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Servidumbre, Víctor Fuentes R.  
SUR: Qda. S-N, Emérita Amelia Rovira, José Manuel Gallardo.  
ESTE: Víctor Fuentes R.

OESTE: Emérita Amelia Rovira.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
LIC. LUIS  
FERNANDO DAVILA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-562-45  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA

AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO Nº 197-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor **SOFA LEZCA GOMEZ**, vecino (a) de Montilla, Corregimiento de San Pablo y Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-91-435, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0405-10-152, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4885.24 ubicados en Montilla, Corregimiento de San Pablo y Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Carretera  
SUR: Graciela Pérez.  
ESTE: Teresa Rodríguez, Hernández, Sánchez.  
OESTE: Luzmila Castrejón L.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía

de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.  
Secretaría Ad-Hoc  
LIC. LUIS  
FERNANDO DAVILA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-547-72  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1, CHIRIQUI  
EDICTO Nº 194-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en Provincia de Chiriquí, al público:  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **MARILDE MARIBEL GONZALEZ DE CHARDS** vecino

(a) de El Flor, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-199-940, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1649-99, según plano aprobado Nº 407-0115916, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8271.90, ubicada en El Flor, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Lucinio González Pittí, Qda. S-N., Lorenzo González.

SUR: Servidumbre.  
ESTE: Qda. S-N., Lorenzo González, servidumbre.  
OESTE: Emilio González, servidumbre.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 08 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.  
Secretaría Ad-Hoc  
LIC. LUIS  
FERNANDO DAVILA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-478-72  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1, CHIRIQUI  
EDICTO Nº 193-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **ARCADIO SANCHEZ MENDOZA Y OTRO**, vecino (a) de La Pita Arriba, Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-1223-992, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1795-99, según plano aprobado Nº 401-0315947, la adjudicación a título

JOYCE SMITH V.  
Secretaría Ad-Hoc  
LIC. LUIS  
FERNANDO DAVILA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-472-54  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 9642.96, ubicada en La Pita Arriba, Corregimiento de El Tejar, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Domingo Tello,  
SUR: Manuel Salvador Vigil,  
ESTE: Camino.  
OESTE: José Villamonte.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de El Tejar y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 08 días del mes de mayo de 2000.

PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1, CHIRIQUI  
EDICTO Nº 192-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **CRISTOBAL RIOS VEGA Y OTRO**, vecino del corregimiento de Paja de Sombrero, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-45-553 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1189-98, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:  
Globo A: 72 Has + 6013.31 ubicado en Paja de Sombrero, Corregimiento de Paja de Sombrero, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Cornelio Samudio, Crecenci Quiroz, camino, Qda. Paja de Sombrero.

SUR: Ofelino Guerra,  
Guerra, Alberto

ESTE: Camino.

OESTE: Cornelio Samudio.

Y una superficie de:  
Globo B: has + 6876.37, ubicado en Paja de Sombrero, Corregimiento de Paja de Sombrero, Distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Qda. Paja de Sombrero.

SUR: Nery González.

ESTE: Qda. Paja de Sombrero, Juan Landau M., Nery González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Paja de Sombrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 08 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA  
Funcionario

Sustanciador  
L-463-546-09  
Unica Publicació R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1, CHIRIQUI  
EDICTO N° 191-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JONATHAN QUIROZ SUIRA Y OTROS**, vecino (a)

de Boquete, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-106-304, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 41379-99, según plano aprobado N° 404-06-15787 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1696.16 ubicada en Bajo Mono, Corregimiento de Los Naranjos, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

**N O R T E :**  
Servidumbre.

SUR: Jonathan Quiroz, Abiu Quiroz S., David Quiroz, barrancos, río Caldera.

ESTE: Luis Víctor Chevas Pittí.

**O E S T E :**  
Servidumbre, camino, Jonathan Quiroz, Abiu Quiroz S., David Quiroz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Los Naranjos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 08 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA  
Funcionario Sustanciador  
L-463-480-14  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION METROPOLITANA  
EDICTO N° 8-AM-041-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEXIS OSCAR VILLARREAL CORRALES**, vecino

(a) de Las Mananitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-100-410, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-237-99 de 26 de agosto de 1999, según plano aprobado N° 808-19-14510 de 3 de marzo de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2117.59 M2., que forma parte de la finca N° 10,423, inscrita al tomo N° 319, folio N° 374, de propiedad del Ministerio de Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mananitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Tocumen, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Tapia.

SUR: Carretera de 15.00 mts. de ancho

ESTE: Sin ocupación

resto finca 10,423

Tomo 319, Folio 374

MIDA.

OESTE: Río Tapia

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de

La Chorrera o en la

Corregiduría de Santa Rita y copias

del mismo se entregarán

al interesado para que

los haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo

ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

(15) días a partir de la

última publicación. Dado en

Panamá, a los 13 días

del mes de abril de 2000.

FLORAN

SANTAM

Secretaria

ING. PABLO

VILLALOBOS

Funcionario

Sustanciador

L-463-233

Unica publicación